

YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00078-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 26 de febrero de 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (02) de Marzo del dos mil veintiuno (2021)

En escrito repartido a este Despacho, correspondió la presente demanda Ejecutiva instaurada por **BEATRIZ MANTILLA MANTILLA**, a nombre propio, contra **LUZ MIRIAM SANCHEZ HERNANDEZ**.

Analizado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que la solicitud allegada, no reúne los requisitos del Art. 422 del C.G. del P., el cual advierte que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; toda vez; que en este diligenciamiento no obra ningún título valor; sino que se trata del cobro de un dinero que fue reconocido a favor de la demandante, dentro del fallo de la Acción de Tutela que se adelantó en el Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga, bajo la partida **2020-00312-00**. Por lo anterior, esta solicitud resulta improcedente, ya que por tratarse de una Acción Constitucional, la misma debe ser reclamada únicamente a través de Incidente de Desacato, el cual debe ser presentado directamente ante el Despacho que conoció la tutela.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago impetrado, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2021-00078-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO